DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación de incidente de aviación que afectó a piloto privado de avión.

EXENTA Nº 0671 /

SANTIAGO, 09 AGO 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

a) El incidente de aviación que afectó al avión Cessna 206H objeto de la investigación, ocurrido el día 3 de noviembre de 2016, en el aeródromo Eulogio Sánchez (SCTB), comuna de La Reina, Región Metropolitana.

b) La Resolución DGAC Exenta Nº 084, del 4 de noviembre de 2016, que dio inicio a la investigación caratulada con el Nº 1791WS.

c) La licencia del piloto privado de avión, al mando de la aeronave afectada.

d) La hoja de vida y antecedentes sobre la experiencia de vuelo del piloto afectado.

e) El relato de la pasajera.

f) El manual de vuelo de la aeronave objeto de la investigación.

g) La verificación del historial de mantenimiento de la aeronave investigada.

h) El formulario de peso y balance de la aeronave.

i) Las inspecciones y verificaciones realizadas por parte del Equipo Investigador.

j) El Informe Técnico Operacional Nº 338/16, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.

k) El Informe Final y el Informe Técnico de la investigación Nº 1791WS.

l) El expediente de la investigación.

m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 3 de noviembre de 2016, a las 18:39 hora local, mientras el piloto al mando efectuaba el aterrizaje del avión Cessna 206H, en la pista 19 del Aeródromo Eulogio Sánchez Errázuriz (SCTB), acompañado de una pasajera, sufrió una salida de pista por el costado derecho.

b) Que, a consecuencia del suceso, la aeronave resultó con daños, mientras que el piloto y la pasajera no sufrieron lesiones.

c) Que, el piloto mantenía su licencia vigente y contaba con las habilitaciones necesarias para operar la aeronave, en el marco del vuelo en que ocurrió el suceso.

d) Que, no se observaron aspectos técnico-mecánicos de la aeronave, como causantes o contribuyentes en el accidente investigado.

e) Que, durante el aterrizaje en la pista 19 del aeródromo Eulogio Sánchez Errázuriz, la aeronave habría tenido una componente de viento de costado derecho de 6 nudos, situación que no habría contribuido al suceso.

f) Que, inmediatamente después de la toma de contacto, se produjo una pérdida de control direccional en superficie, saliéndose la aeronave de la pista por el costado derecho.

g) Que, los daños de la aeronave fueron producto de la dinámica del suceso.

h) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1791WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.

2) Declárase que la causa del incidente ocurrido el día 3 de noviembre de 2016, que afectó al piloto privado al mando del avión Cessna 206H objeto de la investigación, en el aeródromo Eulogio Sánchez (SCTB), comuna de La Reina, Región Metropolitana, fue la pérdida de control de la aeronave durante el aterrizaje, ocasionando un viraje abrupto hacia la derecha y la consiguiente salida de pista.

3) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:

   a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto afectado por el suceso en cuestión.

   b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión objeto de la investigación.

4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá:

   a) Informar acerca de los resultados de la investigación, a las partes involucradas.

   b) Difundir el suceso investigado, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para fines de prevención.

5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

7) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
EJ. Nº 1.-
EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
EJ. Nº 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
EJ. Nº 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
EJ. Nº 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente Nº 1791WS.
EJ. Nº 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
EJ. Nº 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.